



MINISTERIO  
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD  
República de El Salvador, C.A.

## VERSIÓN PÚBLICA

" Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento".



RECURSOS PROPIOS (RP)

CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN  
ASCENSOR CAMILLERO.

NOSOTROS: **ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, del domicilio Departamento portador de mi Documento Único de Identidad Número actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del "HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", por una parte y por otra la señora **MELISA MARICELA HERNANDEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, del de Departamento portadora de mi Documento Único de Identidad Número actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad "ELEVADORES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.", del domicilio Departamento con Número de Identificación Tributaria

tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Abelino Chicas Alfaro, en la que consta en su Cláusula Vigésima Primera, que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, e inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y OCHO, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS, del Registro de Sociedades con fecha quince de diciembre de dos mil ocho; Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, en la que consta que el Señor Pedro Alfaro, fue electo como Director Presidente para el periodo de cinco años contados a partir de su inscripción, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO CUATRO, del Libro CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve; Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día tres de marzo del año dos mil veinte; ante los oficios del Notario Samuel William Ortiz Dauber, en el que consta que el Señor Pedro Alfaro, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V.; personería que el mismo notario relaciono y dio fe de la existencia legal de

dicha sociedad y de la calidad con que actúa el otorgante confiere Poder General Administrativo a mi favor, e inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y NUEVE, del Libro MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha nueve de marzo de dos mil veinte; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA SUMINISTRANTE" se obliga a suministrar a precios firmes la adjudicación de "SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR CAMILLERO, según el siguiente detalle:**

MARCA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US \$)	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO (US \$)
MARCA: FUJI ELEVATOR	ELEVADOR DE TRACCIÓN  TECNOLOGÍA JAPONESA	Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de elevador de tracción tipo camillero de 2 paradas, con tecnología japonesa. <b>INCLUYE:</b> Sistema de rescate automático ARD Parqueo inteligente. Monitor digital de fase Novedoso sistema de esterilización de aire de cabina Luminaria en ducto. Sensor de sismo Cámara.	1	\$35,030.00	\$35,030.00
<b>TOTAL ADJUDICADO:</b>					<b>\$ 35,030.00</b>
PRECIO INCLUYE:	TOTAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Fabricación, envío, seguro contra daños, impuestos, trámites aduanales, transporte hasta el lugar de instalación y mano de obra. Entrega de manuales y capacitación de rescate de personas.</li> <li>*18 mantenimientos preventivos bimensuales</li> <li>*36 meses de garantía contra desperfectos de fabricación y/ o instalación</li> </ul>			
PRECIO TOTAL NO INCLUYE:		<ul style="list-style-type: none"> <li>* Modificaciones de obra civil imprevistas</li> <li>* Pagos de almacenaje por pagos tardíos del contratante</li> <li>* Materiales para instalación eléctrica (<b>cliente debe suministra caja principal con sus térmicos</b>)</li> </ul>			
<b>TÉRMINOS:</b>					
FORMA DE PAGO	100% Pago contra entrega al terminar la instalación				
TIEMPO DE FABRICACIÓN	60 días a partir del contrato legalizado y los planos del elevador firmados.				
TIEMPO DE ENVÍO:	60 días				
TIEMPO DE INSTALACIÓN	35-45 días				
TIEMPO TOTAL DE	165 días = 5 meses y medio aproximados, a partir de firma de planos.				

ENTREGA:	
BODEGA:	El hospital deberá de proveer una bodega o un área libre segura para que ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V. pueda guardar adecuadamente los componentes del elevador y las herramientas a utilizar.
SUPERVISION Y NOTIFICACIONES	ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V., asignará un supervisor Ing., quien estará a cargo del proyecto desde su inicio hasta la entrega del equipo. De igual manera, se asignará un asesor administrativo, quien estará brindando detalles y notificaciones para cada proceso desde la entrega del anticipo hasta la entrega del elevador funcionando.
GARANTIAS:	36 meses contra desperfectos de fabricación y/o instalación. 18 mantenimientos preventivo-bimensuales.
CONDICIONES DE GARANTÍAS:	La garantía no cubre daños al equipo por malos manejos de usuarios, golpes, choques, o casos de tipos fortuito como incendios, daños por voltajes, Inundaciones, terremotos y/o cualquiera fuera de control.
	La garantía contra desperfectos de fabricación y/ o instalación, es vigente siempre y cuando los elevadores estén bajo un mantenimiento preventivo con ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V.  *Garantía de Cumplimiento de Contrato del 10%  *Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes por 10%
	El mantenimiento preventivo bimensual gratuito iniciará el mes siguiente a la entrega del elevador funcionando. Para dar inicio a estos mantenimientos, el cliente deberá tener cancelado el contrato en su totalidad.
PLAZO DEL CONTRATO	1 año contado a partir de la firma del contrato

Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MIL TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$35,030.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que el Hospital pagará a la suministrante por la compra del suministro objeto de este contrato.- **III) FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO:** El monto total del presente contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América por el Hospital, el cual será pagado 100% contra entrega al terminar la instalación previa presentación por parte de la suministrante de un original y tres copias de la(s) factura(s), fotocopia del acta de recepción, fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, fotocopia de la garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes; y de la nota de aprobación de las mismas. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s) correspondiente(s), a nombre del Hospital, reflejando además la descripción de la mercadería, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro; ya sean entregas parciales o totales conforme a lo

descrito en el presente contrato.- **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de UN AÑO, contado a partir de la firma del contrato, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, 77 y 78 del RELACAP y a la Cláusula Primera, el suministro objeto del presente contrato será entregado en el Departamento de Mantenimiento de este hospital. El tiempo de Fabricación será de: **60 días a partir del contrato legalizado y los planos del elevador firmados.** Tiempo de Envío: **60 días.** Tiempo de Instalación: **35-45 días.** El tiempo total de entrega será: **DE 165 días, 5 meses y medio aproximados, a partir de la firma de planos.** El hospital deberá proveer una bodega o un área libre segura para que la suministrante pueda guardar adecuadamente los componentes del elevador y las herramientas a utilizar. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los Art. 44 lit. j) y 121 de la LACAP. Cuando el suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la presente cláusula de este contrato, el Hospital procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia de la suministrante o de un delegado que ésta nombre para tal efecto, si ésta así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el suministrante deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si el suministrante no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el Hospital.- **VI) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, se irán constituyendo con la aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2022-3202-3-0202-21-2, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato. La suministrante facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de éste hospital.- **VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al Ing. Oscar Edgardo Granados Araujo, Jefe del Departamento de Mantenimiento Hospital Especializado. Rol: Verificación del cumplimiento de los aspectos administrativos y seguimiento de las cláusulas contractuales con Responsabilidad Subsidiaria; y al Ing. Ignacio Antonio Morataya Arévalo, Técnico de Mantenimiento II. Rol: Verificar que en la recepción se cumplan los protocolos de seguridad correspondientes así como verificar y asegurar que las cantidades y calidad del suministro es la correcta, quienes deberán efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al suministrante, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el suministrante, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al suministrante las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al suministrante relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VIII) OBLIGACIONES DE LA**

**SUMINISTRANTE:** La suministrante se obliga a cumplir las condiciones siguientes: **a)** Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando además la descripción del suministro, número de renglón según lo detallado en la cláusula primera del presente contrato; **b) El suministro objeto del presente contrato incluye:** Fabricación, envío, seguro contra daños, impuestos, trámites aduanales, transporte hasta el lugar de instalación y mano de obra. Entrega de manuales y capacitación de rescate de personas, 18 mantenimientos preventivos bimensuales y 36 meses de garantía contra desperfectos de fabricación y/o instalación. **El suministro objeto del presente contrato no incluye:** Modificaciones de obra civil imprevistas, Pagos de almacenaje por pagos tardíos del contratante; y Materiales para instalación eléctrica **(El hospital debe suministrar caja principal con sus térmicos); c) Supervisión y Notificaciones:** La suministrante asignará un supervisor Ing., quien estará a cargo del proyecto desde su inicio hasta la entrega del equipo. De igual manera, asignará un asesor administrativo, quien estará brindando detalles y notificaciones para cada proceso desde la entrega del anticipo hasta la entrega del elevador funcionando. **d) Garantías para el suministro del ascensor:** 36 meses contra desperfectos de fabricación y/o instalación; y 18 mantenimientos preventivo-bimensuales; **e) Condiciones de la Garantías:** La garantía no cubre daños al equipo por malos manejos de usuarios, golpes, choques, o casos de tipos fortuito como incendios, daños por voltajes, Inundaciones, terremotos y/o cualquiera fuera de control. La garantía contra desperfectos de fabricación y/ o instalación, es vigente siempre y cuando el elevador esté bajo un mantenimiento preventivo con la suministrante. El mantenimiento preventivo bimensual gratuito iniciará el mes siguiente a la entrega del elevador funcionando. Para dar inicio a estos mantenimientos, el hospital deberá tener cancelado el contrato en su totalidad; y **f) Toda correspondencia que la suministrante necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo tramite.- IX) CONDICIONES (TERMINOS DE REFERENCIA): DESCRIPCION TECNICA: SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ASCENSOR CAMILLERO. UBICACIÓN: Pasarela en construcción del edificio torre al anexo del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom. DESCRIPCIÓN: Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de ascensor Tipo Camillero para uso hospitalario. Capacidad: 1600 Kg. (21 personas) Velocidad: a definir de acuerdo a evaluación previa. Recorrido aproximado: 6 m Paradas: 2 Niveles: 2 Embarque: uno 1. Dimensiones: Cabina: 1,400 mm ancho X 2,900 mm fondo X 2,200 alto. 2. Puertas: De cabina: Automáticas, de apertura lateral en acero inoxidable, con una entrada libre de 1,100 mm ancho X 2000 mm altura. De piso: Automáticas, de apertura lateral en acero inoxidable una entrada libre de 1,100mm ancho X 2,000 mm. Altura. Operador de puerta suave, silenciosa y eficiente, el movimiento de las puertas debe realizarse por medio de un motor controlado con frecuencia y voltaje variable con transmisión directa (sin brazo) Movimientos y velocidad con monitoreo constante de funcionamiento de puertas para operación precisa y consistente tanto de las puertas de carro y pasillo. 3. Cabina: Para servicio hospitalario; Cielo luminoso: Luminarias de luz blanca (LED o tecnología mejorada) con rejilla plástica deflectora, lámparas que cumplan estándar eficiencia y ahorro energético. Con intensidad luminosa  $\geq 150$  lux, controladas con sensor de Presencia; Construida en chapa de acero inoxidable #20 (1mm) en las paredes laterales y de fondo; Cámara de video con tecnología IP, transmisión de datos HTTPS, que incluya software gratuito; Sistema telefónico de emergencia llamada automática al servicio 24 horas. Compatible con telefonía IP; Listón electrónico de múltiples rayos infrarrojos para protección de puertas; Extractor de aire con interruptor para apagado encendido; Sistema de intercomunicación bidireccional; Pasamanos en acero inoxidable sobre paneles laterales y de fondo y bandas protectoras contra rayado de paredes por camillas y carritos de servicio; Piso de Vinil especial para alto tráfico, Banda protectora contra choque de camilla. 4. Controles: la cabina tendrá un cuadro de manejo ,metálico, con botones iluminados de micro movimiento; Botones con numeración Braille para no Videntes (grabado de fábrica no viñeta); El sistema deberá ser computarizado, con dispositivo de sobre carga y reservación.; Arranque suave electrónicamente controlado, que incorpore su ventilación forzada; Sistema de rescate automático en caso de falta de energía, el equipo retornara al nivel inmediato y abrirá puertas para que las personas atrapadas salgan; Deberá poseer un dispositivo electrónico instalado en las puertas del carro para la protección del usuario del elevador que emita una red bidimensional de rayos infrarrojos que cubra virtualmente la abertura de la puerta; Sistema de detección sísmico, si los sensores detectan un movimiento en cabina fuera de lo normal, el equipo**

automáticamente se detiene; El elevador deberá permitir mediante un interruptor de llave en el cuadro de manejo en la cabina, que el servicio normal de un elevador pueda ser suspendido para que sea controlado únicamente por personal autorizado desde el interior de la cabina con el objeto de viajar en el elevador sin atender llamadas de pasillo. **5. Señalización:** Sistema braille grabados (no desprendible) en la pared de todas las botoneras de llamadas tanto en cabina como en piso; Pulsador de alarma; Luz de emergencia en botonera; Botonera de cabina con botón de abrir y cerrar puertas; Interruptor manual para activar y desactivar ventilador, además apagado/encendido con sensor de presencia, Indicador automático de sobrepeso con alarma visual y audible. **6. Dispositivos de seguridad:** Interruptores de final de recorrido y cambios de velocidad en ambos extremos; Gobernador de velocidad; Sensor de sobrepeso y sistema de bloqueo; Sistema de lectura por taco-dínamo, para memorizado de nivelación; Traba electromecánica en puertas, evita que el ascensor se mueva si una de las puertas está abierta o la seguridad no ha cerrado. **CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS:** Sistema de accionamiento: TRACCION Precisión de nivelación:  $\pm 3/16''$  independiente de la carga que maneje. **CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS:** Fuerza: Alimentación principal 208 VCA, 3 fases, 60Hz. Iluminación: 120 VCA, 1 fase, 60Hz Protección contra inversión de fase, fluctuación de voltaje, supresor de transientes y falla de fase. Protección eléctrica de acuerdo a IEC 60601-1, IEC 60601-2, ANSI/AAMI ES1 o equivalente más reciente. Todos los dispositivos de fuerza y control deberán cumplir con normas y/o estándares de la Electrotecnia y Electrónica internacionales y/o prestigio reconocidos internacionalmente, tales como: IEC, NEMA, UL y CSA (no se aceptaran elementos sin normalización y/o estandarización). **CUMPLIMIENTO DE NORMAS:** Normas a considerar: Norma EEUU y Canadá ASME A 17.1; NFPA, NEC 2008 o más actual, ASTM; Norma europea EN 81-1; Norma Brasileña NBR-NM 207 o Normas Homologadas equivalentes; En caso de ser de procedencia brasileña la instalación eléctrica debe ser conforme a las normas y reglamentos del país. **CONDICIONES DE INSTALACIÓN:** Es responsabilidad de la suministrante hacer los cálculos y suministros respectivos para el adecuado funcionamiento de los equipos a instalar, así como de las protecciones eléctricas que sean requeridas; Se utilizará el ducto o estructura a construir con la pasarela; En el lugar de instalación se cuenta con la energía eléctrica 208 V. 3 fases; Para la instalación eléctrica deberá aplicar la normativa del NEC más actual y otra normativa específica según fabricante; Las aristas del hueco de puerta deberán ser protegidas con mochetas metálicas con espesor 1mm, chapa de acero pintada con pintura al horno o acero inoxidable, deberán quedar embebidos en el hueco de puerta y a nivel del rostro de pared o estructura; Obra civil si fuera necesaria para adecuarse a la estructura de la pasarela; Si se requiere instalar bodega provisional de materiales, deberá considerar todo lo necesario para su montaje. **GARANTÍA:** Garantía de 3 años. Con Mantenimiento preventivo bimensual durante el período de vigencia de la garantía, incluir todos los consumibles necesarios para el mantenimiento. Tiempo de respuesta por reportes de fallas, no mayor a 12 horas. Compromiso de existencia de repuestos por un período no menor a diez años. **CAPACITACION:** El suministrante dará capacitación técnica al personal del Dpto. de Mantenimiento sobre el funcionamiento y cuidados, maniobras de rescate, fallos frecuentes de los equipos y mantenimientos (15 personas). La capacitación tendrá como mínimo 4 Horas para la parte teórica- descriptiva y 4hrs. Parte práctica. **INFORMACIÓN A ENTREGAR: Con la Oferta:** Catálogos con especificaciones técnicas en idioma español, legibles. **Con el Elevador:** Manual de usuario, manual de operador, manual de montaje e instalación y manual de partes, en idioma español preferentemente: Entregar información en original impresa (1 copia) y digital (1 copia).- **X) CESION:** Queda expresamente prohibido a la suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **XI) GARANTÍAS:** La Suministrante rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, la suministrante, deberá rendir garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de **TRES MIL QUINIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,503.00)**, equivalentes al (10%) del valor total del contrato, con vigencia de UN AÑO, contado a partir de la fecha del contrato, la garantía se entregará en la UACI, diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la empresa el contrato. La garantía se aplicara de

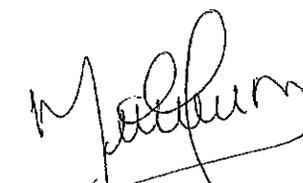
inmediato cuando: **a)** La suministrante no cumpla con la Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión, las cláusulas del contrato y la oferta; **b)** Cuando el bien o servicio entregado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en la entrega del bien, la suministrante tendrá un plazo de dos días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso; **c)** Por no entregar la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, en el plazo establecido; y **d)** Al solicitar prórroga y no haya proporcionado el suministro en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementa en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. La suministrante responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. La suministrante retirará de la UACI, mediante solicitud escrita la garantía de Cumplimiento de Contrato cuando ya haya presentado la Garantía de Buena Calidad. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** La suministrante presentará esta garantía, la cual será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato y deberá presentarla en la UACI del Hospital en original y dos fotocopias, junto con la factura que ampare que el suministro se ha recibido en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al Acta de Recepción que para tal efecto levantarán los Administradores de Contrato y estará vigente durante el plazo de un año, contado a partir de la misma. Si la suministrante no entrega esta garantía se hará efectiva de inmediato la garantía de cumplimiento de contrato. Esta garantía se aplicará de inmediato cuando la suministrante no responda por la Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad del suministro que le sea imputable, los cuales serán demostrables. La suministrante retirara de la UACI, la garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía.- **XII) INCUMPLIMIENTO:** Si la suministrante incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si la suministrante se retardare en la entrega del suministro de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliera a satisfacción la demanda del suministro que el hospital requiere, en tal caso la suministrante pagará al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: a) Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; b) Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; c) En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el **DOCE POR CIENTO** del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando la suministrante solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliere, se le aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la suministrante, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir de la suministrante su pago directo. El pago de la multa no exime a la suministrante de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XIII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiese ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: **a)** Si la suministrante sin previo aviso incrementa el valor del suministro proporcionado; **b)** Si la suministrante no se presentare en el lugar o forma convenida a entregar el suministro, o si entregándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y **c)** Si no otorgare, o no se hiciera efectivas las garantías ofrecidas en la Cláusula Décima Primera de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIV) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los respiradores suministrados, el hospital tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.- **XV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de

conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Noventa de este contrato; y b) Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión de fecha tres de abril de dos mil veintidós; b) Modificativa a Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós; c) La Solicitud de Compra Número 143/2022, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós; d) La Solicitud de Cotización Número 143/2022, de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós; e) La oferta de la suministrante, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós; f) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; g) Garantía; h) Ratificación de Acuerdo de Administradores de Contrato N.º. HNBB cero trece, de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVIII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste, tendrá derecho a un ajuste de precios (Art. 88 LACAP) y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XIX) CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP la suministrante, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, la suministrante deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y a parte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la suministrante renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar

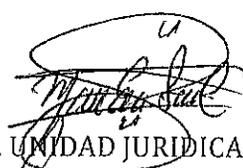
los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- XXIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador, y "LA SUMINISTRANTE" en Residencial Arcos de Utila, Senda Elena # 7, Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Teléfono: 2124-2566 y 2288-7981. Fax: 2524-5438. E-mail: pmorales@elevadoresca.com.sv.- XXIV) RATIFICACIÓN: Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día uno de junio de dos mil veintidós.-

  
EL HOSPITAL



  
LA SUMINISTRANTE



  
Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA



Elaborado en: Unidad Jurídica